

Surquillo, 25 de Marzo del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000107-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 6256-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El expediente N° 6256-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, con **RUC N° 20503758114**, a través de su representante **GIANOLI HANKE ROBERTO FRANCO**, identificado con DNI N° 10609610, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000334-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-2020-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000334-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, con **RUC N° 20503758114**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08-0321: "Por dejar desmonte o material excedentes a la culminación de obras"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en el frontis del inmueble ubicado en Jr. Junin 938 – Surquillo, se ha dejado material de desmonte en la vía pública. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015523-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 015952-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023.

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, interpone "Recurso de Reconsideración" donde argumenta lo siguiente: *i)* No se ha corrido traslado del Informe Final de Instrucción vulnerándose el debido procedimiento incluyendo el derecho a la defensa; *ii)* La



remoción del desmonte fue realizada antes del inicio del procedimiento sancionador, siendo un eximente de responsabilidad administrativa que señala el TUO de la Ley N° 27444.

Que, respecto al argumento i) es importante traer a colación lo estipulado por el artículo 40 de la Ordenanza 452-MDS que señala: *"No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa"*. Al respecto, en el caso de autos, tal como consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 015523-2023, la infracción administrativa fue detectada in situ por el inspector municipal tras verificarse que en el frontis del inmueble ubicado en Jr. Junin 938 – Surquillo, se ha dejado material de desmonte en la vía pública. En ese sentido, al existir flagrancia, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta, toda vez que no procedía el descargo al Informe Final de Instrucción en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello, este argumento debe desestimarse.

Que, respecto al argumento ii) cabe referir que, como señala el literal f) del artículo 257° del TUO de la Ley 27444, la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, debe acreditarse como tal con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. En el presente caso, la fecha de detección de la infracción administrativa fue el 18 de setiembre de 2023, sin embargo, la recurrente ha ofrecido como medio probatorio, reporte fotográfico de fecha 19 de setiembre de 2023, es decir, posterior a la fecha de imposición de la Notificación de Imputación de Cargos N° 015952-2023, por lo que no se configura la subsanación voluntaria que refiere la norma citada. Por estas razones, la conducta infractora ha quedado verificada. En consecuencia, este argumento también debe desestimarse.

Que, asimismo, es menester señalar que, de la revisión de los medios probatorios aportados por la administrada, se verifica que ha subsanado la conducta infractora, por lo que corresponde extinguir la medida complementaria de "retiro" impuesta mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 000334-2024-SOF/MDS de fecha 02 de febrero de 2024.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por **EXTINGUIDA** la medida complementaria de "retiro" impuesta contra la empresa administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, con **RUC N° 20503758114**, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000334-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, con **RUC N° 20503758114**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000334-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso de apelación previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CALIDDA)**, en el domicilio señalado **Calle Morelli 150, C. C. La Rambla, Torre 2 – San Borja**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

